



RESOLUCION No. 1333
19 de Diciembre de 2.017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACION, LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, POR EL AÑO GRAVABLE 2017 Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

La Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 4, 107, 161, 162, 163, 177, 192, 193, 254, 216, 256, 257, 258, 282, 283, 317, 319, 320, 443 del Acuerdo 211 de 2016, los artículos 631, 651 del Estatuto Tributario Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en aplicación del principio de eficiencia tributaria preceptuado en la Constitución Política de Colombia, este Despacho hace uso del programa de cruce de información para la verificación y determinación del Impuesto de Industria y Comercio de los sujetos pasivos inscritos o no, como contribuyentes del Municipio de Soledad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, complementario a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Administración Tributaria del Municipio de Soledad tiene facultad de utilizar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la Administración, Control y Cobro de sus impuestos y rentas municipales.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos del Municipio de Soledad.

Que para efectos de control, administración y recaudo de los impuestos y rentas municipales a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal-Oficina de Impuestos de Soledad, le corresponde realizar estudios y cruces de información; por lo que el Honorable Concejo Municipal de Soledad, mediante el Acuerdo 211 de 2016 en su artículo 254 preceptuó la obligación de suministrar información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos administrados por el municipio.

Que la Secretaría de Hacienda - Oficina de Impuestos tiene las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales para solicitar información relacionada con los administrados, para los cruces de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 161, 254 del Acuerdo 211 de 2016, que consagran:





ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

ARTÍCULO 4. Administración de los tributos.-En el Municipio de Soledad radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales en cabeza de la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad.

Artículo 161. Competencia general de la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

Corresponde a la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, a través de sus funcionarios, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Soledad, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

Artículo 254. Obligación de suministrar información solicitada por vía general.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos administrados por el municipio.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

Que el mismo Estatuto de Rentas Municipales Acuerdo 000211 de 2016 en el artículo 317 señala la obligación de:

Artículo 317 Deber de atender requerimientos.-Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio de Soledad, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Que el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 651 señala las sanciones relativas a la sanción por no enviar información, enviarlas con errores y enviarla de forma extemporánea:





ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. <Artículo modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

<Inciso corregido por el artículo 8 del Decreto 939 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

<Inciso corregido por el artículo 8 del Decreto 939 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. <Parágrafo corregido por el artículo 8 del Decreto 939 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Que el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 631 señala:

“Artículo 631. Para estudios y cruces de información y el cumplimiento de otras funciones. perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la





Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos (...).

Que es responsabilidad de la Administración de Impuestos de Soledad, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal- Oficina de Impuestos de Soledad, adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos.

Que el administrador de impuestos municipales expedirá toda clase de actos administrativos, delegará funciones en servicios públicos de su dependencia y reglamentará procedimientos y conocerá de la totalidad de los procesos y actuaciones que se surtan en materia tributaria local.

La Secretaría de Hacienda-Oficina de Impuestos de Soledad, tendrá respecto de los impuestos administrados por ella, la misma competencia y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) referente a los impuestos nacionales.

Que las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, declarantes o no declarantes, tienen la obligación legal de atender los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y de la Oficina de Impuestos de Soledad, suministrar la información solicitada dentro de los términos y condiciones establecidas para ello, de conformidad con el artículo 254 del Acuerdo 211 de 2016.

Que la Constitución y la Ley señalan que la jurisdicción coactiva se encuentra radicada en el Alcalde Municipal quién la delego en la Jefe de la oficina de impuestos.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda-Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, señalar las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la información en medios magnéticos, las cuales se establecerán y darán a conocer en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sujetos obligados.

1. Estarán obligados a presentar la información a que se refiere esta Resolución, los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que independientemente de la ubicación de su domicilio principal hubieren poseído para el último día del año gravable 2017, un patrimonio bruto superior a 68.015 UVT o cuando sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 68.015 UVT y hayan efectuado compras de bienes o servicios (Causación del costo o gasto) en la jurisdicción del Municipio de Soledad (entrega del bien o prestación de servicio en Soledad). Siendo así sujetos a auditar contratistas, proveedores y prestadores de servicios incluyendo las compañías de telefonía móvil y transporte, comisionistas, ingresos percibidos por cuenta de terceros, etc, que se beneficien de pago o abono en cuenta por la realización de su actividad.

PARÁGRAFO 1: Las empresas industriales y comerciales que vendan sus productos por medio de un agente comercial o un intermediario deberán ser reportados.



PARÁGRAFO 2: No estarán obligados a suministrar información por vía general los agentes retenedores y contribuyentes que durante el año 2017 no les hayan practicado retención los agentes retenedores y que a su vez no hayan practicado a terceros, retenciones a título de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Información a suministrar. Las entidades relacionadas en el artículo anterior deberán presentar la siguiente información:

a) **Información de compra de bienes y servicios.** Las entidades públicas del nivel nacional y/o territorial del orden central y descentralizado las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, grandes contribuyentes personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, cuya situación se enmarque en lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución (conforme a los topes de patrimonio o ingresos) que hayan realizado compras en la jurisdicción del Municipio de Soledad (entrega del bien o percepción del servicio de Soledad) en el año 2017, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de los proveedores de bienes o servicios en Soledad, sin importar el monto del valor de la causación y de los pagos o abonos acumulados en el año.

- Año
- Período
- Identificación Tributaria (NIT o documento de identidad)
- Dígito de Verificación
- Nombres y apellidos o denominación o razón social del proveedor.
- Tipo de Régimen.
- Dirección o Domicilio Principal.
- Teléfono.
- Código Ciudad.
- Nombre Ciudad.
- E-mail del proveedor
- Valor de las compras de bienes o servicios.
- Nit reportante
- E-mail de la empresa que reporta
- Nombre del reportante.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Jurisdicción del Municipio de Soledad la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Soledad y/o cuando la entrega de las mercancías vendidas directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas, se materialice en el Municipio de Soledad.



PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en el Municipio de Soledad, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en el Municipio de Soledad o si el proveedor reportó como domicilio este municipio.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en Jurisdicción del Municipio de Soledad sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del presente artículo, no se entienden como compras en el Municipio de Soledad las importaciones directas o indirectas realizadas por el deportante.

PARÁGRAFO 5: Para efectos del presente artículo, se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 6: Para efectos del presente artículo, se excluyen del reporte las compras de bienes y servicios que correspondan a actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 7: En los siguientes casos, la responsabilidad de reportar información estará a cargo de:

- a) Consorcios y uniones temporales: En quién deba cumplir la obligación de expedir factura.
- b) En Cuentas conjuntas: Quién actuó como “operador”.
- c) Fideicomiso: La sociedad fiduciaria
- d) Mandato y administración delegada: El mandatario o el contratista.

b) Información que deben reportar los agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio incluyendo los autoretenedores que hubieren practicado retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios durante el año 2017, deberán suministrar la siguiente información sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad:

- a. Año.
- b. Mes
- c. Número del NIT o documento de identificación del sujeto de retención.
- d. Dígito de verificación.
- e. Nombre o razón social del sujeto de retención.
- f. Tipo de régimen.
- g. Dirección y teléfono de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.
- h. Código del Municipio.
- i. Nombre del Municipio.
- j. E-mail
- k. Valor de la base gravable
- l. Tarifa ICA practicada al valor base
- m. Monto mensual retenido por el año 2017.
- n. Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente.



- o. Nit o cédula de la entidad requerida o reportante
- p. Nombre y apellido o razón social de la entidad reportante.
- q. Ciudad de consignación.

PARÁGRAFO: Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

c) Información anexa a suministrar. Todos los contribuyentes que tengan su domicilio principal en el municipio de Soledad y que estén obligados a presentar la información requerida según esta resolución, deberán aportar la siguiente información escaneada de los períodos 2017.

- Declaraciones presentadas fuera del municipio de Soledad.
- Certificación del Revisor fiscal o del contador público de las devoluciones, rebajas y descuentos, deducidos en la declaración privada de industria y comercio.
- Soporte de los ingresos excluidos a exentos de gravamen.
- Certificación de las retenciones descontadas en el año 2017.
- Copia de las declaraciones de IVA y renta.

PARÁGRAFO: La información referente al punto dos (2) deberá ser enviada en formato tipo Excel como mínimo versión Office 97 o posterior, a excepción de la información anexa a suministrar que deberá entregarse en formato PDF.

ARTÍCULO TERCERO. Formatos y especificaciones técnicas. Determinese como formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información a suministrar las siguientes características:

1. Tipo de Medio: CD ROM
2. Identificación del archivo. El nombre de los archivos será el Número de Identificación Tributaria (Nit) del reportante sin dígito de verificación, de acuerdo con las siguientes especificaciones para cada archivo.

Un archivo por año para la información a reportar sobre retenciones practicadas y/o pagos o abonos en cuenta, según los literales a) y b) del artículo segundo de la presente resolución. El nombre del archivo se completa agregándole al número de Identificación Tributaria (Nit) el año a reportar, separándolo por línea baja, así: (Ej: 800200101_2017.xls).

3. **Formatos del archivo:** Se deberá emplear como formato de grabación una hoja electrónica tipo Excel como mínimo versión Office 97 o posterior, formato predeterminado y con los campos que se describen a continuación:

3.1. FORMATO DE CONFIGURACIÓN

FORMATO DE	CONFIGURACIÓN
NÚMERO	General, sin decimales, sin puntos ni comas.
FUENTE	Arial 10
ALINEACIÓN	General, inferior
BORDES	Sin bordes
DISEÑO	Ninguno



PROTECCIÓN	Sin bloqueo, desactivado
ZOOM	100%
TEXTO	Texto en mayúscula y sin tildes y sin caracteres especiales
FORMULAS:	Sin fórmulas

3.2. CAMPOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO A DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

	NOMBRE COLUMNA	TIPO	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	Año	Carácter	4	NUMÉRICO	2017
2	Período	Carácter	2	NUMÉRICO	Los dígitos del Bimestre en que se realizó el pago o abono en cuenta.
3	Nit	Carácter	15	NUMÉRICO	NIT o cédula del proveedor de bienes o servicios sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	dv	Carácter	1	NUMÉRICO	Dígito de verificación . (Un carácter, de lo contrario blanco)
5	Nombre	Carácter	55	TEXTO	Nombre y apellido, razón o denominación social del proveedor de bienes o servicios. Sin guiones o comas
6	Tipo de Régimen	Carácter	1	TEXTO	S si pertenece a régimen simplificado y C si pertenece a Régimen común.
7	Dirección	Carácter	40	TEXTO	Domicilio principal reportado por el proveedor de bienes o servicios separados por espacios sin guiones, puntos o comas.
8	Teléfono	Carácter	12	NUMÉRICO	Número telefónico con su indicativo separado con guión.
9	Código Ciudad	Carácter	5	NUMÉRICO	Código de ciudad del proveedor de los bienes o servicios según el DANE.
10	Nombre Ciudad	Carácter	20	TEXTO	Nombre de la ciudad del proveedor de bienes o servicios.
11	e-mail	Carácter	40	TEXTO	Dirección del correo electrónico reportada por el proveedor de lo contrario en blanco.
12	Actividad	Carácter	4	NUMÉRICO	Código de actividad



					económica informado por el proveedor en facturas o cuentas de cobro durante los años, bimestres a reportar, sin puntos, guiones o comas.
13	Valor compras	Carácter	50	NUMÉRICO	Valor acumulado de compras de bienes o servicios, sin puntos, guiones o comas, sin puntos, sin centavos.
14	Nit Reportante	Carácter	15	NUMÉRICO	Nit o cédula de la persona o entidad que realizó los pagos, sin espacios, guiones o comas, sin centavos.
15	e-mail	Carácter	50	ALFANUMÉRICO	Colocar el correo electrónico de la empresa que reporta la información.
16	Nombre Reportante	Carácter	50	TEXTO	Nombres y apellidos, razón social de la entidad o persona que realizó los pagos, sin guiones o comas. Solamente se admite un espacio para separar las palabras.

3.3. CAMPOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO B DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TIPO	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	Año	Carácter	4	NUMÉRICO	2017
2	Mes	Carácter	2	NUMÉRICO	Los dígitos del mes en que se efectuó la retención.
3	Nit	Carácter	15	NUMÉRICO	Nit o cédula de la persona a quien se le practicó la retención.
4	Dv	Carácter	1	NUMÉRICO	Dígito de verificación (Un carácter de lo contrario blanco)
5	Nombre	Carácter	50	Texto	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona objeto de retención. Sin guiones o comas.
6	Tipo de régimen	Carácter	1	Texto	S si pertenece al régimen simplificado y C si pertenece al régimen común.
7	Dirección	Carácter	40	TEXTO	Domicilio principal reportado por el retenido separado por espacios sin guiones, puntos o comas.
8	Teléfono	Carácter	12	NUMÉRICO	Número telefónico con indicativo separado por guión.



9	Código ciudad	Carácter	5	NUMÉRICO	Código de ciudad del sujeto pasivo objeto de retención, según el DANE.
10	Nombre Ciudad	Carácter	20	TEXTO	Nombre de la ciudad del proveedor de bienes o servicios.
11	e-mail	Carácter	40	TEXTO	Dirección de correo electrónico reportado por el sujeto pasivo objeto de retención, de lo contrario en blanco.
12	Valor base	Carácter	50	NUMÉRICO	Valor base de retención en la fuente practicada. No debe estar separado por un punto, guiones, o comas. Sin decimales.
13	Tarifa	Carácter	3	TEXTO	Tarifa de Industria y Comercio determinada.
14	Valor Retenido	Carácter	50	NUMÉRICO	Monto mensual retenido. No debe estar separado por puntos, guiones, o comas. Sin decimales.
15	Actividad	Carácter	5	NUMÉRICO	Código de actividad económica por retención de ICA
16	Nit	Carácter	15	NUMÉRICO	NIT o cédula de la persona o entidad requerido o reportada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin dígito de verificación.
17	e-mail reportante	Carácter	50	ALFANUMERICO	Colocar el correo electrónico de la empresa que reporta la información.
18	Nombre reportante	Carácter	50	TEXTO	Nombre y apellido, razón o denominación social de la entidad o persona requerida o reportante.

ARCHIVO DE MUESTRA O TIPO

3.4. EJEMPLO PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO A

Ítem	Nit	Dv	Nombre	Régimen	Dirección	Teléfono	Código Ciudad	Nombre Ciudad	e-mail	Act	Valor Base	Nit Reportante	e-mail reportante	Nombre reportante
1	9001234554	1	ESPUMILTEX	C	K 22 14 42	0953445643	08758	Soledad	cads@hott.com	AI	9500000	850560300	serx@hott.com	SXC SAS

3.5. EJEMPLO PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO B

Ítem	Nit	Dv	Nombre	Régimen	Dirección	Teléfono	Código Ciudad	Nombre Ciudad	e-mail	Valor Base	Tarifa	Valor retenido	Actividad	Nit Reportante	e-mail reportante	Nombre reportante	Ciudad de consignación
1	9001234554	1	ESPU MILTEX	C	K 22 14 42	0953445643	76001	Bogotá	jiji@hot.com	5.000.000	5.000	25000	A1	880560288	aswed@hot.com	AS WE SAS	Bogotá



3.5.1. **Envío de información:** La información solicitada en el presente acto administrativo que sea presentada en CD ROM, deberá ser presentada en la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, ubicadas en la calle 26 No. 18 -26 Lote 1 A local 10, Soledad Atlántico.

Al CD ROM, deberá adherirse un rótulo de identificación con el número de identificación tributaria (nit), denominación o razón social de informante y año gravable, acompañado del documento remisorio en original y copia, firmada por el representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los títulos de los campos o columnas (no sus contenidos), deben ir escritos en minúsculas y sin tildes (Ver formato).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las direcciones solo deben ser escritas con las siguientes abreviaturas:

NOMENCLATURAS	ABREVIATURAS
CALLE	C
CARRERA	K
NUMERO	UN ESPACIO
VIA	VIA
SUR	SUR
NORTE	NORTE
PARQUE	PARQUE
AVENIDA	AV
GRAN ABASTOS	GRANABASTOS
ZONA FRANCA	Z FRANCA
TERMINAL DE TRANSPORTES	T. DE TRANS.
JUAN MINA	JUAN MINA
KILOMETRO	KM
DIAGONAL	DIAG
TRANSVERSAL	TV
ENTRADA	ENT
AUTOPISTA	AUTOP
LOCAL	LC
BODEGA	BOD
PISO	P
MODULO	MOD
OFICINA	OF
APARTAMENTO	APTO
BARRIO	BRR
EDIFICIO	EDIF
MANZANA	MZ
BLOQUE	BQ
CASA	CAS
ETAPA	ETP
LOTE	LT

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que se realicen pagos en el año a una misma persona (Natural o jurídica) por diferente actividad, deberá reflejarse en renglón separado, acumulado por el código de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo para presentar la información. La información solicitada en la presente resolución, deberá suministrarse dentro del término es el 15 de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018). El plazo para las respuestas es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones que sean del caso.



En caso de no tener información que reportar, de igual manera deberá responder a la presente resolución, informando a la Secretaría de Hacienda – Oficina de Impuestos de Soledad sobre este hecho.

ARTÍCULO QUINTO. Sanción por incumplimiento. Cuando el contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado (no se ajuste a las especificaciones y características indicadas), cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución (extemporánea), o no se presente respuestas a la misma, se aplicarán la sanción del artículo 284 del Acuerdo 211 de 2016 y en lo no contemplado en este artículo, se aplicará la sanción del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Información de ingresos obtenidos por actividades no sujetas, exenciones o deducciones de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA) en el Municipio de Soledad.- Todas las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, uniones temporales, consorcios y demás pertenecientes al régimen común contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad que durante el año gravable 2017 hayan obtenidos ingresos brutos iguales o superiores a 4.000 UVT (\$ 127.436.000 M/CTE), deberán suministrar la siguiente información de las actividades no sujetas, deducciones, exenciones registradas en el Municipio de Soledad, respecto al Impuesto de industria y comercio (ICA) durante el año gravable 2017:

- Vigencia
- Concepto de los ingresos por actividades no sujetas, exenciones deducciones.
- Valor total de la deducción, exención y/o la no sujeción por cada uno de los conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjeta débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes y/o pagadoras que practicaron retención del impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, naturales, sociedades de hecho, afiliadas a los sistemas de tarjeta de débito y crédito que recibieron pago por los sistemas de pago de tarjetas débito y crédito por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Soledad, deberán suministrar respecto de cada período gravable la siguiente información relacionada con la operación y el sujeto de la operación:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Valor retenido
- Concepto de la retención
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Año gravable
- Ciudad de Consignación
- Período gravable
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)



- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto retenido anualmente.

ARTÍCULO OCTAVO: Información de cuentas de ahorro, corrientes e inversiones.- Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, cooperativas de crédito y ahorro, las instituciones auxiliares de cooperativismo, los organismos cooperativos de grado superior, los fondos de empleados que realicen actividades financieras, las cooperativas multiactivas e integrales, deberán informar los datos básicos de los cuentahabientes y de las cuentas registradas en Soledad en las cuales se hayan efectuado consignaciones, depósitos y/u operaciones durante el año gravable 2017 cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes aunque al discriminar las cuentas de manera individual los valores a reportar sean menores y/o pese a que las cuentas se encuentren canceladas a diciembre de 2017:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre, apellido y/o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono
- Correo electrónico (E-MAIL)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la cuenta
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito realizadas durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.- Los fondos de inversión colectiva, los administradores de carteras colectivas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o ahorradores y/o partícipes, respecto de las inversiones constituidas en el municipio de Soledad, vigentes al 31 de diciembre de 2017, siempre que el valor sea igual o superior a \$3.000.000.

- Vigencia
- Nombre y apellido y/o razón social.
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación.
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Dirección de notificación
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código departamento (codificación DANE)
- Número de título, documento o contrato
- Tipo de fondo
- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas.



ARTÍCULO DÉCIMO. Información a suministrar por las bolsas de valores.- Las bolsas de valores deberán suministrar la siguiente información de los comisionistas de bolsa que hayan realizado enajenaciones y/o adquisiciones en el Municipio de Soledad durante el año gravable 2017, independientemente de la cuantía:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Nombre, apellido y/o Razón social.
- Correo electrónico (Email)
- Dirección de notificación
- Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- País de residencia y/o domicilio
- Monto de las comisiones pagadas al comisionista.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Información de ingresos recibidos para terceros.- Las personas jurídicas, naturales y/o asimiladas, sociedades de hecho, demás entidades que recibieron ingresos para terceros que durante el año gravable 2017 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a \$ 500.000.000, sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, deberán suministrar información discriminada de cada una de las entidades y personas que recibieron ingresos por concepto de bienes y/o servicios realizados en el Municipio de Soledad, por un valor igual o superior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000 M/CTE) durante el año gravable, de la siguiente manera:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación.
- Nombre, apellido y/o razón social.
- Número de documento de identificación.
- Correo electrónico (Email)
- Dirección de notificación.
- Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Concepto
- Teléfono
- Valor de los ingresos brutos recibidos para el beneficiario o tercero.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.- Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de personas jurídicas, naturales con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (encargado fiduciarios, patrimonios autónomos) administrados en el año gravable 2017, independientemente de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción del Municipio de Soledad:

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- Nit del patrimonio autónomo y/o fideicomiso





- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en el Municipio de Soledad.
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo de documento de identificación(es) del fideicomitente (s)
- Número de documento de identificación(es) del fideicomitente (s)
- Nombre, apellido del fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos del fideicomitente en el Municipio de Soledad.
- Monto de los ingresos brutos del fideicomitente en el Municipio de Soledad.
- Dirección de notificación del fideicomitente.
- Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) del fideicomitente
- Teléfono del fideicomitente
- Tipo de documento de identificación(es) del beneficiario
- Número de documento de identificación(es) del beneficiario
- Nombre, apellido del beneficiario
- Monto de los ingresos brutos del beneficiario en el Municipio de Soledad.
- Monto de los ingresos brutos del beneficiario en el Municipio de Soledad.
- Dirección de notificación del beneficiario.
- Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) del beneficiario
- Teléfono del beneficiario.

PARÁGRAFO. Las sociedades fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en el Municipio de Soledad, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil, deberán remitir la siguiente información de las personas jurídicas, naturales con líneas activas a 31 de diciembre de 2017, reportando máximo hasta 5 líneas para clientes empresariales. Deberán entregar la siguiente información:

- Número de línea móvil
- Tipo de documento cliente.
- Nombre y/o razón social del cliente
- Documento del cliente.
- Teléfono fijo cliente
- Correo electrónico (Email)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Transacciones electrónicas.- Las redes procesadoras de pago Redeban, Credibanco, ACH, entidades emisoras de tarjeta débito y/o crédito, sus asociaciones, entidades pagadoras, adquirentes, deberán reportar transacciones electrónicas realizadas en la jurisdicción del Municipio de Soledad en el año 2017, transacciones realizadas vía internet, pagadas a través de débito en cuenta por internet, tarjeta de crédito por internet y pago PSE:

- Tipo de documento de identificación de quien recibe el pago
- Número de documento de identificación de quién recibe el pago.





- Vigencia
- Nombre, apellido, razón social de quién recibe el pago.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (EMAIL)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto anual acumulado.
- Tipo de recaudo por medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras respecto de los arrendamiento. Las personas jurídicas, naturales y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Municipio de Soledad con el objeto de arrendarlos a terceros, y la sumatoria de cánones de arrendamiento de todos los inmuebles que le administren, por propietario, mayor a 50 SMMLV, durante el año gravable 2017, deberá informar:

- Vigencia.
- Tipo de documento del propietario del inmueble.
- Número de documento del propietario del inmueble.
- Nombre, apellido o razón social del propietario del inmueble
- Dirección del inmueble
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la vigencia
- Dirección de notificación del propietario
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Teléfono
- Correo electrónico (Email)

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Información de ingresos obtenidos fuera del Municipio de Soledad.- Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, las uniones temporales, consorcios, las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad que durante el año gravable 2017 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a \$119.012.000 M/ct, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Soledad, durante el año gravable 2017:

- Valor total del ingreso por municipio
- Vigencia
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
- Actividad económica desarrollada. Código CIU.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. Información parcial.- Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución que cancelaron el registro mercantil sin liquidarse a la fecha de presentar la información exigida en esta resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2017, deberán suministrar la información por la fracción o el período de tiempo durante el cual se realizaron las transacciones.



ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Plazo para presentar la información exógena.- La entrega de la información a que se refieren los artículos sexto al decimoséptimo de esta Resolución, deberá ser suministrada el día quince (15) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2.018).

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad a los 19 del mes de Diciembre del año 2.017.

ERIKA AMARIS HERNANDEZ
Jefe Oficina de Impuestos